

ORDENANZA N° 262/2020

VISTO:

La necesidad de fomentar y respaldar la formación universitaria y terciaria de nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO:

Qué año a año muchos jóvenes de nuestro pueblo continúan con sus estudios tanto a nivel terciario como universitario.-

Que algunos de ellos deciden radicarse en otras ciudades tanto fuera como dentro de la Provincia de Entre Ríos.-

Que es objetivo del Programa de becas municipales la inclusión y permanencia en el sistema educativo terciario o universitario de los estudiantes de Ibicuy, brindando apoyo económico destinado a solventar gastos propios de la actividad.-

Que es función ineludible de los estados locales apoyar a los vecinos que deciden continuar su formación académica en áreas científico y técnicas.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CREESE el (ProMuB.E.I.) Programa Municipal de Becas Educativas de Ibicuy, destina a la promoción y fomento de la educación terciaria y universitaria de los vecinos de Ibicuy.

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios del programa:

- a) Estudiantes que cursen una carrera Universitaria o terciaria en institución pública o privada oficialmente reconocida fuera de la localidad.
- b) Estudiantes que cursen una carrera terciaria en establecimientos públicos o privados de la localidad.
- c) Estudiantes que cursen una carrera universitaria o terciaria en establecimientos oficialmente reconocidos de manera virtual y deban abonar un arancel.-

ARTICULO 3º: Se prevén las siguientes categorías de becas según sus beneficiarios y montos:

- a) Becas Categorías A: Para los estudiantes universitarios o terciarios que cursen de manera presencial fuera de la localidad, se prevé una beca anual de \$2.000 mensuales.-
- b) Becas Categoría B: Para los estudiantes universitarios o terciarios que cursen carreras de manera virtual, se prevé una beca de \$1.000 mensuales.-
- c) Becas Categoría C: Para los estudiantes que cursen carreras terciarias dentro de la localidad, se prevé una beca de \$400 mensuales.-

ARTICULO 4°: En caso de que más de un integrante de un mismo grupo familiar solicitare el beneficio establecido por la presente ordenanza, la asignación se realizará a partir de la siguiente tabla:

- a) Un hijo: 100% del valor de la beca.
- b) Dos hijos: 150% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 75% del valor de la misma.
- c) Tres hijos: 233,25% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 77,75% del valor de la misma.
- d) Cuatro hijos: 325% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 81,25% del valor de la misma.
- e) Cinco hijos: 420% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 84% del valor de la misma.

ARTICULO 5°: La inscripción de los postulantes será todos los años durante el mes de febrero. No obstante, desde el mes de noviembre del año anterior al ciclo lectivo, los aspirantes podrán inscribirse en un Registro de aspirantes a Becas. Dicha oportunidad, que es opcional, tendrá como finalidad la simulación de la asignación del beneficio y la correspondiente liquidación al único efecto de que el aspirante puede tener certeza respecto la viabilidad del posterior beneficio. En esta instancia la Administración Municipal regular las formas del trámite, teniendo presente el objetivo de esta instancia.

ARTICULO 6°: Las postulaciones al programa serán evaluadas por un miembro del Poder Ejecutivo y dos (2) Concejales por el bloque mayoritario y uno (1) por la minoría.-

ARTICULO 7°: Los postulantes iniciaran la solitud mediante una nota dirigida al Presidente Municipal detallando sus datos y adjuntando el plan de estudios de la carrera a seguir, junto a ello, la siguiente documentación:

- a) Presentar fotocopia de DNI del postulante y grupo familiar.
- b) Titulo secundario o analítico.
- c) Certificado de alumno regular.
- d) Fotocopias de recibo de sueldo, de todos los integrantes del grupo familiar o certificación negativa emitida por ANSES.

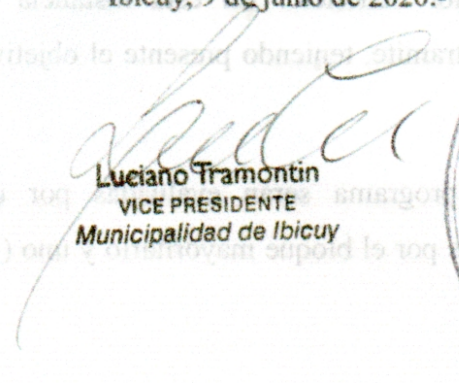
ARTICULO 8°: Para renovar el beneficio deberá presentar de manera trimestral el certificado de alumno regular, fotocopia de libreta emitida por la institución o constancia de materias aprobadas.

ARTÍCULO 9°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a actualizar los montos de las Becas, previo al inicio de cada ciclo lectivo, conforme las posibilidades financieras de la Municipalidad de Ibicuy y los procesos inflacionarios.

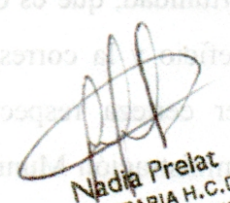
ARTICULO 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

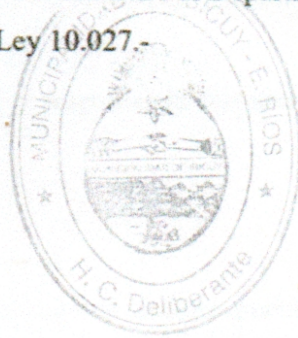
Ibicuy, 9 de junio de 2020.-

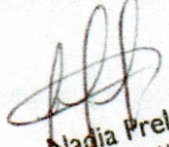

Luciano Tramontin
VICE PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente Ordenanza N° 262/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 66/2020, de la fecha 19 de junio de 2020.-

IBICUY, 19 de junio de 2020.-




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy